

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 24 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

#### Auto

**Referencia:** Verbal - prescripción de hipoteca  
**Demandante:** María Lourdes Mazo Saldarriaga  
Erasmó Narvázé Palacios  
**Demandado:** Banco BBVA antes Corporación Gran Colombiana de Ahorro y Vivienda Granahorrar.  
**Radicación:** 76-001-40-03-001-2021-0092400

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- El apoderado judicial, no enunció la dirección de correo electrónico de la demandada, no siendo de recibo la manifestación en cuanto a que lo desconoce, pues tratándose de una entidad bancaria, existen muchos canales para obtenerlo. El mismo, debe presentarlo bajo lo señalado por el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, afirmando bajo la gravedad del juramento que el correo pertenece a él e indicar la forma como lo obtuvo.
- 2.- El certificado de tradición del bien inmueble objeto de la demanda, debe ser presentado debidamente actualizado.
- 3.- Deberá allegar el Certificado del Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de la litis, a efectos de ratificar la cuantía de la demanda, la cual determinará la competencia. (numeral 4º del art. 26 del C. G. del P.).

Por lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE:

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal</b> Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

**2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 194 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 de noviembre de 2021**  
Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría